

SOLICITUD DE NULIDAD. DTE: BANCO COOMEVA SA. DDO: ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO. RAD: 0800140530102023-00732-00.

julieth dayana ramirez <juliethramirez4@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 10:05

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD MAS ANEXOS.pdf;

Señor(a).

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO
RADICADO:	0800140530102023-00732-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

JULIETH DAYANNA RAMIREZ BARBOSA, residente y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.076.659.931 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 344.152, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial por poder debidamente otorgado por la parte demandada, me dirijo respetuosamente ante su despacho con la finalidad de solicitarle se sirva proveer el tramite pertinente a la solicitud radicada.

-Adjunto Solicitud de nulidad mas anexos en formato PDF, que consta de diez (10) folios.

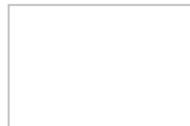
Cordialmente,

Julieth Ramirez B.

Abogada Asesora en Insolvencia Económica

Cra 53 # 68 57 Oficina 207 Centro Comercial Gran Centro / Barranquilla – Colombia

T.: +57 301 692 3701.



INSOLVEC COLOMBIA

Facebook: @Insolvec - Insolvencia Económica.

[Síguenos en Instagram!](#) @InsolvenciaEconomica.

Señor(a).
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO: ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO
RADICADO: 0800140530102023-00732-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD.

JULIETH DAYANNA RAMIREZ BARBOSA, residente y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.076.659.931 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 344.152, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial por poder debidamente otorgado por el señor ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO quien figura como demandado en el presente proceso, por medio del presente memorial me dirijo respetuosamente a su Despacho con la finalidad de solicitarle a usted señor(a) Juez que decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso en virtud de las siguientes:

Consideraciones

1. Que el día veinticinco (25) de octubre de 2023, mi poderdante presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, una solicitud de negociación de sus deudas con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P), solicitud que fue admitida el treinta (30) de octubre del año 2023, por cumplir los requisitos y supuestos de insolvencia.
2. Que el título IV de la Ley 1564 de 2012 Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, artículo 545 establece que:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y sesuspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

3. Que la fundación Liborio Mejía en aras de cumplir a cabalidad con lo estipulado en el artículo mencionado con anterioridad, envió la respectiva notificación de la aceptación del proceso de insolvencia el día 18 de noviembre de 2023 de mi poderdante informando la fecha de audiencia de negociación de deudas, y su despacho en auto de fecha 16 de noviembre de 2023, libró mandamiento, actuación del cual solicitamos la nulidad por lo estipulado en la Ley 1564 de 2012, pues el auto de admisión del proceso de insolvencia tiene fecha de 30 de octubre de 2023.

PETICIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 que establece el régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, solicito respetuosamente, a su Despacho se sirva:

Primero: Reconocerme personería jurídica dentro del proceso ya referenciado.

Segundo: Decretar la nulidad de lo actuado en el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 y demás actuaciones proferidas por su despacho, toda vez que fue admitido el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante a favor de mi poderdante.

Tercero: Decrete el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto, libre los oficios correspondientes a los distintos establecimientos crediticios requeridos en la solicitud de medidas del demandante.

ANEXOS

1. Poder para actuar debidamente otorgado.
2. Copia de la aceptación de la solicitud de insolvencia.
3. Constancia del envío de la notificación a BANCOOMEVA S.A. del proceso por parte de la Fundación Liborio Mejía.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones a los correos info@insolvec.com y juliethramirez4@hotmail.com . también a la dirección Cra 53 # 68-57 Oficina 207 de Barranquilla.

Cordialmente,



JULIETH DAYANNA RAMIREZ BARBOSA

C.C. 1.076.659.931 de Bogotá.

T.P. 344.152 del C.S. de la J.

Señor(a).

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO: ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO
RADICADO: 0800140530102023-00732-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.041.881, actuando en calidad de demandado del presente proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 0800140530102023-00732-00, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero Poder Especial, tan amplio y suficiente como en Derecho sea requerido, a la Doctora **JULIETH DAYANNA RAMIREZ BARBOSA**, residente y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.659.931 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.152, del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para Contestar la demanda, Proponer Excepciones, Interponer Recursos, Promover incidentes, Conciliar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir y Reasumir el presente Poder, y en general para efectuar cualquier actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso; encaminada al cabal desempeño de la labor encomendada.

Se indica que las direcciones electrónicas de la apoderada, designada para notificaciones son: info@insolvec.com y el correo consignado en el Registro Nacional de Abogados es juliethramirez4@hotmail.com

Respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO

C.C. 79.041.881 de Bogotá.

Acepto

JULIETH DAYANNA RAMIREZ BARBOSA

C.C. 1.076.659.931 de Bogotá.

T.P. 344.152 del C.S.J.

PODER ANTONIO RESTREPO.pdf

Antonio José Restrepo Castro <antoniojrestrepoc@gmail.com>

Sáb 16/12/2023 9:44 PM

Para:julieth dayana ramirez <juliethramirez4@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

PODER ANTONIO RESTREPO.pdf;

Buenas Tardes

Envío de acuerdo a instrucciones

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)
Antonio Jose Restrepo Castro
C.C. 79041881
Radicado: 2-983-23

Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La Señora Antonio Jose Restrepo Castro mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.041.881 en su calidad de deudora, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintiséis (26) de Octubre del año (2023), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 C.G.P) y se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con cinco (5) o más obligaciones a favor de, cuatro (4) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
CUARTA CLASE			
Icetex	\$62.920.744,00	24.13%	Se encuentra al día.
TOTAL ACREENCIAS CUARTA CLASE	\$62.920.744,00	24.13%	
QUINTA CLASE			
Banco Davivienda S A	\$112.048.713,00	42.98%	Más de 90 días.
Bancoomeva S A	\$59.774.272,00	22.93%	Más de 90 días.
Banco Falabella S A	\$4.365.042,00	1.67%	Más de 90 días.
Banco Scotiabank Colpatría	\$21.607.608,00	8.29%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$197.795.635,00	75.87%	
TOTAL ACREENCIAS	\$260.716.379,00	100%	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	\$197.795.635,00	75.87%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Se presenta una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1 Bienes Muebles

Bien Mueble No. 1	
Descripción	Sofá cama Moltochic Lino Gris
Clasificación	Muebles y Enseres
Marca	Industrial Basestilos
Avalúo Comercial Estimado	\$769.000,00

Bien Mueble No. 2	
Descripción	Computador Portátil ASUS Vivobook 15.6" Pulgadas E1504GA - Intel Core i3 - RAM 8GB - Disco SSD 512 GB - Negro
Clasificación	Equipos Electrónicos
Marca	ASUS
Avalúo Comercial Estimado	\$1.799.000,00

Bien Mueble No. 3	
Descripción	Parlante JBL Flip 6 portátil con bluetooth waterproof negra
Clasificación	Equipos Electrónicos
Marca	JBL
Avalúo Comercial Estimado	\$484.900,00

Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles	
Total	\$3.052.900,00

5.2 Bienes Inmuebles

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Inmuebles.

6. PROCESOS JUDICIALES

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Procesos Judiciales.

7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Obligación Alimentaria No. 1	
Beneficiario	Maria Camila Restrepo Pedrosa
Tipo de Identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de Identificación	1.000.595.721
País de Residencia	Colombia
Departamento	Atlántico
Ciudad	Barranquilla
Dirección	Calle_81#67-09:apto 3b
Dirección	antoniojrestrepoc@gmail.com
Cuantía de la obligación	\$700.000,00
Periodo de pago	mensual
Estado de la obligación	Obligación no demandada
Parentesco	hijo

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Alimentación	\$550.000,00
Salud	\$600.000,00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	\$700.000,00
Servicios Públicos	\$400.000,00
TOTAL GASTOS	\$2.250.000,00

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	\$4.000.000,00
Empleo	NO
Tipo de actividad económica	independiente

Descripción de la actividad económica	Ingeniero Industrial
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	\$4.000.000,00

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Sociedad Conyugal o Patrimonial	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si
Vigente	Si
Nombres y apellidos del cónyuge	Olga Ivonne Pedrosa Velz
Tipo de documento de identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de documento de identificación	52.020.731
Documento de Soporte	cedula sra olga.pdf

11. PROPUESTA DE PAGO:

Condonación de intereses causados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de pago para todos los acreedores.

Se solicita periodo de gracia de dos meses.

- CRÉDITOS DE CUARTA CLASE: Se inicia los pagos a los acreedores de Segunda clase a partir del tercer mes siguiente de la aprobación del acuerdo en 36 cuotas mensuales de \$1.813.221 y se reconoce tasa de interés futura del 0,2% mensual.
- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: Se inicia los pagos a los acreedores de quinta clase a partir del mes siguiente del último pago de la Cuarta clase en 155 cuotas mensuales de \$1.485.365 y se reconoce tasa de interés futura del 0,2%.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **Antonio Jose Restrepo Castro** identificada con cédula de ciudadanía número 79.041.881
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), A las 10:00 AM que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** a la deudora, señora **Antonio Jose Restrepo Castro** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros a la deudora
9. **ADVERTIR** a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra a la deudora, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad a la deudora

Cumplase,



Nubia Mildreth Marrugo Nuñez
Operadora de Insolvencia

**Acta de envío y entrega de Correo Electrónico**

Litivo Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica.

Según lo consignado en los registros de Litivo, el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

ID Mensaje	69034
Remitente	Natalia Acevedo Pinzón - Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla
Destinatario	NOTIFICACIONESJUDICIALESCARIBE@COOMEVA.COM.CO
Asunto	Comunicación - Proceso de Insolvencia.
Fecha Envío	18 de Noviembre, 2023. A las 02:46 PM
Estado Actual	Click

Trazabilidad de notificación electrónica

Estado	Fecha	Detalle
Click	20 de Noviembre, 2023. A las 09:37 AM	8.242.171.130
Click	20 de Noviembre, 2023. A las 09:37 AM	173.243.134.200
Entregado	18 de Noviembre, 2023. A las 02:46 PM	159.183.211.203
Procesado	18 de Noviembre, 2023. A las 02:46 PM	
Enviado	18 de Noviembre, 2023. A las 02:46 PM	

Contenido del Mensaje**Comunicación - Proceso de Insolvencia.****Buen día señor(a)
bancoomeva s.a**

EL(La) Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla le informa, que a través del presente correo electrónico usted ha sido comunicado para conocer sobre el siguiente proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante:

Sede: Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla
Identificación del deudor: Antonio Jose Restrepo Castro - C.C. 79.041.881
Radicado: 2-983-23
Comunicación:

**REFERENCIA: Notificación de Aceptación y Fijación de Audiencia de Negociación de Deudas en Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante.
Deudor(a): ANTONIO JOSE RESTREPO CASTRO - C.C. 79041881
Radicado: 2-983-23
Entidad: Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Barranquilla**

Me permito informarle que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada **el día veinticinco (25) de Octubre del año (2023) por el señor Antonio**

Jose Restrepo Castro identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.041.881, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha treinta (30) de Octubre del año (2023) En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para Persona Natural no Comerciante.

La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día 29 de Noviembre, 2023. A las 10:00 AM a través del siguiente link: <http://meet.google.com/wgi-pymr-pxm>

Los acreedores deberán asistir a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. A la audiencia se debe presentar con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

En caso de no poder asistir, será necesario informar mediante nuestro correo electrónico insolvencia@fundacionlm.org

De ser solicitado, con gusto le será enviado por el medio electrónico que usted indique el Auto de Admisión que dio trámite a este proceso.

Cúmplase,

Nubia Mildreth Marrugo Nuñez
Operadora de Insolvencia

Anexos de la notificación:

- Documento de Solicitud con Aceptación
- Documento de Auto No. 1 - Admisión
- Documento de Solicitud Actualizada con Aceptación
- Documento de Notificación a Bancoomeva S A

Para acceder al expediente electrónico haz clic en el siguiente enlace:

[Ver Expediente Electrónico](#)

Si al hacer clic en el botón no abre el expediente, puede copiar y pegar el siguiente enlace en el navegador: <https://litivo.com/insolvencia/detalle/xuydhtfu/5272>

Gracias por tu tiempo.

Atentamente,
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla

Para mayores informes sobre este correo electrónico, puede contactar a:
insolvencia@fundacionlm.org
3103633400
3853804

IMPORTANTE: Por favor no responda este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica. Este correo es enviado a través de la plataforma digital jurídica Litivo.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente.

Todos los derechos reservados. ©2023 Litivo